



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR VITIVINICOLA ESPAÑOL 2014-2018

Versión: 29 de febrero de 2016 (modificaciones en rojo)

Estado Miembro: ESPAÑA

Periodo: campañas vitícolas 2013/2014 a 2017/2018

Fecha de 1º presentación: 27 de febrero de 2013,

Consolidado cambios del EEMM a 30 de junio de 2015

INDICE

<u>A. DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS Y SUS OBJETIVOS CUANTIFICADOS</u>	3
(a) ayuda directa en el marco del esquema de pago unico de acuerdo con el artículo 103 sexdecies	3
(b) promocion de acuerdo con el artículo 103 sepdecies	3
(c)(i) restructuracion y reconversion de viñedo de acuerdo con el artículo 103 octodecies	11
(c)(ii) replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios de acuerdo con el artículo 46(3)c del Reglamento(UE) nº 1308/2013	19
(d) cosecha en verde de acuerdo con el artículo 103novodecies	22
(e) mutualidades de acuerdo con el artículo 103 vicies	26
(f) seguro de cosecha de acuerdo con el artículo 103 unvicies	26
(g) inversiones de acuerdo con el artículo 103 duovicies	26
(h) innovación en el sector vitivinícola de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento(UE) nº 1308/2013	38
(i) destilación de subproductos de acuerdo con el artículo 103 tervicies	44
<u>B. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS</u>	48
<u>C. EVALUACION DE LAS REPERCUSIONES TECNICAS, ECONOMICAS, MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES</u>	49
<u>D. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS</u>	53
<u>E. CUADRO GENERAL DE FINANCIACIÓN</u>	56
<u>F. CRITERIOS E INDICADORES CUANTITATIVOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION: MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN APROPIADA Y EFICAZ DEL PROGRAMA</u>	57
<u>G. AUTORIDADES COMPETENTES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA</u>	63

A. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS Y DE SUS OBJETIVOS CUANTIFICADOS

- a) **AYUDA EN VIRTUD DEL REGIMEN DE PAGO UNICO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 103 sexdecies ¹**

Se incluye en el Programa de Apoyo: SI (para ejercicio 2014)

- b) **PROMOCION CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 septdecies**

b.1 **Se incluye en el Programa de Apoyo: SI**

b.2 **Descripción de las medidas propuestas.**

b.2.1 Objeto de la ayuda

El apoyo previsto en virtud del artículo 103 septdecies del Reglamento 1234/2007 de 22 de octubre de 2007 consistirá en medidas de información o promoción de los vinos comunitarios de calidad en terceros países, tendentes a mejorar su competitividad en estos últimos.

La inclusión de la medida en el programa de apoyo pretende mejorar el conocimiento de los vinos españoles de calidad, favorecer su comercialización y potenciar su consumo en los mercados de terceros países, con el objetivo de incrementar el valor añadido de nuestra producción y mejorar el equilibrio del mercado y en consecuencia, la competitividad de nuestro sector vitivinícola.

Se desarrollará una norma estatal relativa a la aplicación de esta medida del Programa de apoyo realizándose, en su caso, convocatorias anuales a nivel regional.

b.2.2 Beneficiarios

Tal como establece la normativa de aplicación, podrán acogerse a las medidas de promoción en terceros países previstas en el Programa de apoyo las siguientes categorías de beneficiarios:

¹ Artículo 103 sexdecies punto 1 del Reglamento 1234/2007 del Consejo: Los Estados Miembros podrán decidir a mas tardar el 1 de diciembre de 2012, proporcionar ayuda a los viticultores para 2014, concediéndoles derechos de ayuda con arreglo al capítulo 1 del título II del Reglamento (CE) nº 73/2009

- Organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales definidas en los artículos 152, 156 y 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, reconocidas por el Estado miembro y que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino
- Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vínicas
- Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación participados exclusivamente por empresas del sector vitivinícola.
- Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas exclusivamente por empresas del sector vitivinícola que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.
- Empresas vinícolas.
- Las cooperativas de segundo o ulterior grado que comercializan vinos elaborados por sus bodegas cooperativas asociadas.
- En caso de existir disponibilidad presupuestaria suficiente podrán considerarse también beneficiarios los Organismos Públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de productos y mercados en terceros países.

b.2.3 Productos que pueden optar a la ayuda

La medida tendrá por objeto el apoyo a los siguientes tipos de vino:

- Vinos con denominación de origen protegida.
- Vinos con indicación geográfica protegida.
- Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación.

Los productos incluidos en dichas categorías son los siguientes:

- Vino
- Vino de licor
- Vino espumoso
- Vino espumoso de calidad
- Vino espumoso aromático de calidad
- Vino de aguja
- Vino de aguja gasificado
- Vino de uvas pasificadas
- Vino de uvas sobremaduras
- Vinos ecológicos

b.2.4 Mercados en terceros países

La medida de promoción podrá dirigirse a priori a cualquier mercado de terceros países siempre que las acciones propuestas sean adecuadas a la situación objetiva de cada mercado y cada producto, con el fin de reposicionar los vinos españoles en los mercados maduros e impulsar su presencia en nuevos mercados, especialmente en los de mayor potencial de crecimiento.

En este sentido, se consideran elegibles para realizar acciones de promoción todos los países, especialmente los incluidos en los Planes Integrales de Desarrollo de Mercados a nivel nacional, así como los de mayor interés para el sector.

Los beneficiarios deberán poseer conocimientos sobre la situación del país y los mercados de destino seleccionados, y sus propuestas deberán ser adecuadas y coherentes con las circunstancias y características de dichos mercados.

Para determinar las acciones más adecuadas a los mercados que se vaya a abordar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Presencia actual de los vinos españoles en los mercados terceros.
2. Posicionamiento actual en los distintos mercados.
3. Caracterización de los mercados respecto a su grado de apertura hacia las importaciones de vinos (abiertos o cerrados).
4. Posibilidades de crecimiento del consumo de vino en los terceros países.
5. Tendencia sobre el valor añadido de los productos exportables.

b.2.5 Requisitos y condiciones generales

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones de promoción subvencionables son los siguientes:

- Los productos que se pretenda promocionar deben estar destinados al consumo directo y tendrán claras posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales y valor añadido en el mercado de destino.
- En el caso de vinos con indicación geográfica, se indicará el origen del producto como parte de la actuación de información o promoción.
- La operación subvencionada estará claramente definida, especificando los tipos de vinos que incluye, las medidas que se pretenden llevar a cabo y detallando pormenorizadamente los costes estimados de cada acción.
- Los programas para promoción podrá tener una duración máxima de tres años para un mismo beneficiario y país, no obstante podrán ser prorrogados una sola vez por un periodo no superior a dos años
- Los mensajes de promoción se basarán en las cualidades intrínsecas del vino, y cumplirán con la legislación aplicable en los países terceros a los cuales van dirigidos.

- Los beneficiarios tendrán suficiente capacidad para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países y suficientes medios para asegurar que la medida se implementa lo más efectivamente posible. Se exigirá que los beneficiarios puedan garantizar la disponibilidad (en cantidad y calidad) de productos para asegurar la respuesta frente a las demandas que se produzcan como efecto de la promoción realizada.

b.2.6 Tipo de actuaciones

Las medidas objeto de apoyo únicamente podrán consistir en lo siguiente:

- Relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las ventajas de los productos comunitarios en términos de calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente.
- Participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional.
- Campañas de información, en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológicas.
- Estudios de nuevos mercados, necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales.
- Estudios para evaluar los resultados de las medidas de promoción e información.

Sin considerarse exhaustiva, a título orientativo se detallan algunas actuaciones que podrán ser objeto de ayuda:

<i>MEDIDAS DE PROMOCIÓN</i>	<i>PROPUESTA DE MEDIDAS</i>
Relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las ventajas de los productos comunitarios en términos de calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente	Misiones comerciales Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, etc.) Promociones en puntos de venta Portales web para promoción exterior Misiones inversas Oficinas de información Gabinete de prensa Presentaciones de producto
Participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional	Ferias y exposiciones internacionales, etc. Sectoriales o generales, profesionales y de consumidores
Campañas de información , en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológicas	Encuentros empresariales, profesionales, líderes de opinión y consumidores Jornadas, seminarios, catas, degustaciones, etc.

Estudios de nuevos mercados, necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales	Estudios e informes de mercado
Evaluación de los resultados de las medidas de promoción e información	Estudios de evaluación de resultados de las medidas de promoción Auditorias de ejecución de medidas y gastos de las acciones

b.2.7 Gastos subvencionables e incompatibilidad con otras ayudas

(Se tiene en cuenta el documento de la DG AGRI de la Comisión Europea sobre directrices en Promoción de vinos en terceros países para la aplicación de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola, de 26 de abril de 2013)

Sin tener carácter exhaustivo se considerarán gastos subvencionables los derivados de la organización o participación en actividades de promoción de vinos europeos dirigidas a terceros países, hasta en un 50%, entre otros:

- Gastos de personal y gastos generales, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Costes de personal de la empresa dedicado en exclusiva a las actividades de promoción: deberán demostrar la relación contractual con la empresa, mediante los datos del contrato y cotización a la Seguridad Social e IRPF a cargo de la empresa. Tanto si es personal técnico, como administrativo se deberá demostrar la dedicación en exclusiva a las actividades de promoción establecidas en el programa aprobado.
 2. Costes de personal de la empresa no dedicado en exclusiva a las actividades de promoción: deberán demostrar la relación contractual con la empresa mediante los datos del contrato y cotización a la Seguridad Social e IRPF. Además deberán aportar las correspondientes tablas horarias donde se indique categoría profesional, número de horas de dedicación, coste horario y coste total; así como certificación del responsable de personal de la empresa que acredite la relación del trabajador con el programa aprobado. Se evaluará la coherencia de dichas tablas con el programa y se subvencionará únicamente el importe justificado mediante dichas tablas.

Con respecto a los puntos 1 y 2 anteriores, a partir de las solicitudes 2015 que se paguen con presupuesto FEAGA 2016, se limitarán dichos costes de forma que la suma de los apartados 1 y 2 (costes de personal dedicado en exclusiva o a tiempo parcial), no podrá superar el 13% del total de costes del programa aprobado, por este motivo, dichos gastos deberán figurar convenientemente desglosados en el presupuesto recapitulativo del programa que se presente.

Para la justificación de los gastos del punto 1 anterior se aportará la siguiente documentación justificativa: Copia del contrato que acredite la relación laboral y la dedicación en exclusiva, nómina, desglose de Seguridad Social a cargo de la empresa para cada empleado, justificación de la fiscalización del IRPF y desglose del IRPF a cargo de la empresa para cada empleado.

Para la justificación de los gastos del punto 2 anterior se aportará, además de la documentación relacionada en el párrafo anterior, tablas horarias indicando por persona: categoría profesional, nº de horas de dedicación, coste horario y coste total, así como una certificación del responsable de personal que acredite la relación del trabajador con el programa de promoción.

- Gastos generales: serán subvencionables los costes generales del beneficiario hasta un límite de un 4 por ciento de los costes efectivos de ejecución de las actividades promocionales². Estos gastos para ser subvencionables deberán estar contemplados como una partida específica en el presupuesto recapitulativo del programa. Se justificarán mediante un certificado del beneficiario que acredite esos gastos de administración y gestión del programa aprobado.
- Gastos de bienes tangibles e intangibles necesarios para la organización y desarrollo de la actividad informativa: infraestructura, pagos de derechos cuando corresponda, adquisición de servicios, actividades promocionales, participación y/o organización de ferias y exposiciones, etc.
- Gastos de diseño, montaje y desmontaje de stands,
- Gasto del producto presentado en las presentaciones públicas (muestras no comerciales). En estos casos, cuando se utilice el vino como material promocional en el caso de catas, misiones inversas etc., se considerará una limitación como máximo de una botella por cada 6 participantes.
- Gastos de elaboración de acciones publicitarias en diferentes canales de comunicación (televisión, radio, prensa, revistas especializadas, creación de un sitio web), de adquisición y distribución de material publicitario y divulgativo (cuadernillos, folletos, carteles, catálogos, notas informativas, artículos publicitarios, monolitos). Incluirán tanto la creatividad como la producción y las inserciones en los medios
- Gastos ocasionados en las campañas de información.
- Gastos de los estudios de mercado realizados.
- Gastos de los estudios desarrollados para poder evaluar los resultados de la promoción.
- Gastos ocasionados por la auditoria de las cuentas de la promoción.
- Gastos que suponen el seguimiento y la evaluación de las campañas promocionales.

² Será del 4% para el ejercicio 2015 y siguientes. Para el 2014 es del 2%

Para evitar posibilidad de doble financiación no se concederá subvención en base al Artículo 103 septdecies del Reglamento (EC) nº 1234/2007, para las campañas apoyadas por el Artículo 20(c)(iii) del Reglamento (EC) nº 1698/2005 o por el Artículo 2(3) del reglamento (EC) nº 3/2008.

b.2.8 Gastos no subvencionables

(Se tiene en cuenta el documento de la DG AGRI de la Comisión Europea sobre directrices en Promoción de vinos en terceros países para la aplicación de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola, de 26 de abril de 2013)

Al menos, serán considerados no subvencionables los siguientes gastos:

- Provisiones para futuras posibles pérdidas o deudas.
- Gastos de transporte en taxi o transporte público, cubiertos por las dietas diarias.
- Gastos bancarios, intereses bancarios o primas de las pólizas de seguros.
- Pérdidas por cambio de divisas.
- En el caso de que se repita o solicite una prórroga para realizar el programa de promoción en el mismo país, no se podrán incluir gastos de actividades promocionales ya solicitadas en el programa anterior (ej. costes de creación de páginas web, anuncios de TV y radio, elaboración de material audiovisual, estudios de mercado... etc.).
- Gastos que estén fuera del objeto del programa
- Creación y registro de marcas.
- Tampoco podrán considerarse subvencionables gastos equivalentes a descuentos comerciales, ni los asimilables a ayudas directas al productor.

Tampoco serán subvencionable los importes del IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea auténtica y definitivamente soportado por otros beneficiarios que no sean sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13 (1), párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto al valor agregado.

b.2.9 Presentación de los programas

(Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)

Los solicitantes que quieran presentar un programa objeto de financiación comunitaria, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que radique su domicilio fiscal. No obstante los organismos públicos de ámbito nacional presentarán las solicitudes ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los programas, que podrán ser anuales o plurianuales, tendrán una duración máxima de tres años para un mismo beneficiario y país, no obstante podrán ser prorrogados una sola vez por un periodo no superior a dos años, previa presentación de un informe de resultados que incluya los efectos en el mercado de destino y la razones para solicitar la prórroga.

Además deberán estar lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su relación calidad/precio y su conformidad con la normativa aplicable. Asimismo deberán respetar la normativa comunitaria relativa a los productos considerados y a su comercialización.

b.2.10 Procedimientos de selección. Criterios de selección y priorización

(Se tiene en cuenta el documento de la DG AGRI de la Comisión Europea sobre directrices en Promoción de vinos en terceros países para la aplicación de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola, de 26 de abril de 2013 y el Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)

Se comprobará que la documentación presentada tiene el suficiente detalle y que las solicitudes cumplen con los requisitos y condiciones generales. Las solicitudes que no cumplan estos requisitos no serán elegibles.

Se evaluará la calidad de los programas y se seleccionarán solo los programas que alcancen una puntuación mínima, una vez evaluados entre otros en base a los siguientes criterios:

- La coherencia entre las estrategias propuestas con los objetivos fijados
- La calidad de las medidas propuestas
- su posible impacto y éxito en el aumento de la demanda de los productos en cuestión
- garantía de la eficacia y capacidad técnica de los proponentes y de que los costes de las medidas no están por encima de los precios de mercado

La lista final de programas seleccionados estará priorizada tras evaluar los programas en base a:

- características del proponente, dando prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas,
- los programas presentados por nuevos beneficiarios que no hayan recibido apoyo anteriormente y
- los presentados por beneficiarios que habiendo recibido ayuda anteriormente se dirigen a un nuevo tercer país.
- relación calidad/precio
- cualquier otro criterio que la autoridad competente considere necesario

b.2.10 bis Ayuda

La cuantía máxima de ayuda por beneficiario no podrá superar el 5 % del presupuesto destinado a la medida en la ficha financiera del programa de apoyo para el ejercicio correspondiente. Dicha limitación no será aplicable a las organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino, a los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas vínicas y a las cooperativas de segundo o ulterior grado que comercializan vinos elaborados por sus bodegas cooperativas asociadas, siempre que los programas presentados no estén centrados en la promoción de una marca.

La ayuda máxima será del 50 por cien de los gastos subvencionables. El importe de la ayuda estará vinculado al grado de ejecución de los programas.

b.2.11 Pago de un anticipo

Para cada anualidad los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de la ayuda antes de que se realicen las acciones previstas siempre y cuando hayan constituido una garantía. (**Base jurídica:** artículo 5.7 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)

b.2.12 Pago de la ayuda a los beneficiarios

Una vez finalizadas las acciones de cada anualidad, el beneficiario presentará una solicitud de pago. Desde la recepción completa de la solicitud de pago se realizarán los pagos a los beneficiarios en un plazo máximo de 60 días³ (**Base jurídica:** artículo 37 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)

b.3 Objetivos cuantificados

Los resultados obtenidos del primer periodo de aplicación de la medida de promoción indican que, pese al difícil contexto económico mundial, se ha experimentado una mejora sustancial de las exportaciones, llegando tanto en valor como en volumen hasta el 14,7% de incremento medio anual en dicho periodo (cifras que superan los objetivos previstos para el primer programa), lo cual ha permitido mantener o mejorar el posicionamiento de los vinos de calidad.

Para este nuevo programa de apoyo, se plantean los siguientes objetivos:

1. Mayor presencia de las empresas españolas en los mercados mundiales del vino.

³ Este plazo será de 75 días a partir de las solicitudes 2014 que se abonen con presupuesto FEAGA 2015.

2. Consolidación y mejora de la imagen de los vinos españoles y por extensión de los vinos comunitarios en los mercados donde se actúa.
3. Mejora de las exportaciones, particularmente en términos de valor.
4. Apoyo a la diversificación de mercados, al fomentar una mayor presencia en países terceros frente a la tradicional preponderancia de la Unión Europea.

Por otra parte, considerando la actual situación del mercado y la creciente competencia de los productores del hemisferio sur, la mayor parte de los analistas pronostican un crecimiento menor en los próximos años.

En estas circunstancias, entendemos que con el apoyo de la medida de promoción en países terceros, los vinos españoles envasados podrían alcanzar tasas medias de crecimiento anual del 7,9% en valor y del 7,2% en volumen, con progresión del precio medio en un 0,7% anual hasta los 2,54 €/l.

Estos ritmos de incremento, situarían nuestras exportaciones de vinos envasados y espumosos a países terceros en los 1.181 millones de euros y 465 millones de litros. Con estos objetivos, los países terceros llegarían a suponer aproximadamente el 50% del total de nuestras ventas, en valor, de vinos envasados y espumosos.

Por lo que respecta a los efectos en materia de imagen, su cuantificación es bastante más difícil, no obstante se espera que gracias a la medida se mantenga e incremente el grado de internacionalización de nuestras empresas, y la notoriedad de los vinos de la UE.

También esperamos que la medida ayude a mejorar el conocimiento de los vinos de calidad y a la consolidación progresiva de los vinos españoles y comunitarios en los segmentos de mejor precio de los mercados mundiales, elevando así el valor la producción comercializada.

b.4 Ayuda estatal: NO

c) (i) RESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE VIÑEDO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 OCTODECIAS

c (i).1 Se incluye en el Programa de apoyo: SI

c(i).2 Descripción de las medidas propuestas

c(i).2.1 Objeto de la ayuda

La reestructuración y reconversión de viñedo tiene como finalidad aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas. (**Base jurídica:** artículo 103

octodecimos punto 1 del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo).

Este objetivo se podrá alcanzar con las adaptaciones necesarias del viñedo español que disminuya los costes de las explotaciones a través de la mejora de la gestión de los viñedos y una mejor orientación al mercado a través de mejoras varietales que adapten las producciones a la demanda.

C(i).2.2. Beneficiarios

Podrán beneficiarse del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.

No podrán ser beneficiarios los titulares que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

C(i).2.3 Actividades subvencionables

El apoyo para la reestructuración y reconversión de viñedos sólo se podrá conceder para una o varias de las actividades siguientes: (Base jurídica: artículo 103 octodecimos punto 3 del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo):

- a) Reconversión varietal, incluso mediante sobreinjertos;
- b) Reimplantación de viñedos;
- c) Mejoras de las técnicas de gestión de viñedos.

C(i).2.4 Operaciones no subvencionables

No podrán acogerse a esta medida:

- a) La renovación normal de viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como “la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de vid y según el mismo método de cultivo”. (Base jurídica: artículo 6 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)
- b) Las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos 10 años, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción
- c) El arranque y la plantación de viñedos plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones otorgados según el artículo 2.2 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, hasta pasados 10 años de dicha plantación.

- d) Las operaciones de gestión diaria de un viñedo. (Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)
- e) Operaciones de protección de daños contra caza mayor, pájaros o granizo. (Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)
- f) Construcción de barreras contra el viento y muros contra el viento (Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)
- g) Instalación de elevadores y caminos (Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)

C(i).2.5 Operaciones elegibles y demarcación con Desarrollo Rural

A continuación se recogen las operaciones que podrán subvencionarse bajo la medida de reestructuración y reconversión de viñedo. Estas operaciones pretenden dar respuesta a la diversidad y peculiaridades regionales:

- Arranque (se incluye la retirada de cepas)
- Preparación del suelo
- Preparación del suelo para la plantación en “hoyos” en la Isla de Lanzarote
- Preparación del suelo para la plantación en “zanjas” en la Isla de Lanzarote
- Plantación (incluye la planta y la plantación)
- Sistemas de conducción
 - Espaldera
 - Empalizada
 - Emparrado o similares
 - Parral bajo Canarias
 - Elevación individualizada (Galicia y País Vasco)
- Cambio de vaso a espaldera o a otro sistemas de conducción
- Sobreinjertado: incluye el injerto y los costes de injertado
- Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación
- Reposición tierra picón
- Desinfección
- Despedregado
- Nivelación del terreno
- Abancalamiento
- Abancalamiento con muros de piedra en pendientes mayores del 30%

Los importes máximos subvencionables por operación se basarán, en un estudio de costes actualizado, fijados por normativa nacional (Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)

Demarcación con Desarrollo Rural: Estas operaciones elegibles para la medida de reestructuración y reconversión de viñedo solo recibirán ayuda en el marco del Programa de Apoyo al sector vitivinícola. En consecuencia y con objeto de evitar la doble financiación, todas las CCAA deberán indicar en sus PDR que las operaciones arriba indicadas, no serán financiadas en sus Programas de Desarrollo Rural.

C(i).2.6 Planes de reestructuración

El régimen de reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a efecto a través de los planes de reestructuración y reconversión, que contendrán las correspondientes medidas a realizar.

Se define como medida, el conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo determinada. El plazo de ejecución de cada medida será como máximo de cinco años, y en ningún caso la finalización de la medida será posterior al 31 de julio de 2018.

Los planes de reestructuración y reconversión de viñedos tendrán un plazo de ejecución igual o inferior a cinco años, sin que en ningún caso se extienda más allá del ejercicio financiero 2018.

Los planes serán colectivos que se deberán realizar en el marco de un acuerdo celebrado entre los viticultores participantes. Las Comunidades Autónomas podrán admitir planes individuales cuando sus circunstancias específicas lo aconsejen.

C(i).2.7 Criterios de prioridad

Con el fin de favorecer el asociacionismo de los agricultores y fomentar las actuaciones conjuntas, que tendrán un mayor impacto que las individualizadas, tendrán prioridad los planes colectivos integrados por un mínimo de 20 agricultores, sobre los individuales. Las comunidades autónomas podrán reducir este número en zonas con especiales características en las que no pueda alcanzarse el número citado de viticultores para la realización de los planes.

Las comunidades autónomas podrán establecer las correspondientes prioridades.

C(i).2.8 Requisitos de los planes de reestructuración

- Superficie mínima que debe contemplar cada plan de reestructuración

La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de un plan de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 10 hectáreas para los planes colectivos y 0,5 hectáreas para los planes individuales. Las Comunidades Autónomas podrán establecer superficies mayores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas podrán establecer límites inferiores siempre y cuando el tamaño medio de las parcelas de viñedo de esa comunidad sea inferior a 0,2 hectáreas y sea un inconveniente para alcanzar los límites establecidos en dicho párrafo.

□ Superficie mínima de las parcelas contenidas en el plan

(**Base jurídica:** artículo 7.2 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)

El tamaño mínimo **de una parcela, una vez reestructurada o reconvertida**, será de 0,5 hectáreas. No obstante, las comunidades autónomas podrán establecer un límite inferior si el número de parcelas tras la realización del plan de reestructuración y reconversión es inferior en un 80% al número de parcelas de partida, con el fin de alcanzar un aumento del tamaño medio de las parcelas, o si el tamaño medio de las parcelas en esta comunidad autónoma es inferior a 0,1 has, o si la parcela es colindante con otra parcela del mismo titular.

□ Superficie máxima a reestructurar por viticultor

El límite máximo de superficie a reestructurar por viticultor y año será de 25 hectáreas. Las comunidades autónomas, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen, podrán reducir este límite.

C(i).2.9 Presentación del plan

Los viticultores que quieran acogerse a un plan de reestructuración y reconversión de viñedos objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén situadas las superficies a reestructurar o reconvertir.

Los viticultores deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto del plan, que deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Objetivos perseguidos por el plan.
- b) Ubicación del plan e identificación.
- c) Identificación de los viticultores que lo integran, si el plan es colectivo.
- d) Localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas

(variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran el plan.

e) Derechos de plantación que se incluyen en el proyecto especificando los derechos de replantación de dentro o fuera de la explotación.

f) Estudio de costes y calendario de actuaciones.

g) En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la solicitud única de ayudas directas a la agricultura y ganadería, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad.

En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la superficie ni el titular del viñedo que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario y, en su caso, del titular.

C(i).2.10 Ayuda

El apoyo para la reestructuración y reconversión de viñedos sólo podrá adoptar dos formas:

a) Compensación a los productores por 100% de la pérdida de ingresos derivada de la aplicación de la medida, que podrá adoptar una de las formas siguientes:

⇒ La autorización para que coexistan vides viejas y nuevas durante un período fijo que no podrá exceder de tres años,

⇒ Compensación financiera. Esta se concederá como máximo durante 2 campañas y será del 25% del valor medio de la uva de las tres últimas campañas de la provincia donde se ubiquen las parcelas objeto de reestructuración.

No tienen derecho al cobro de una compensación por pérdida de rentas las superficies reestructuradas (con arranque) con la aportación de un derecho de replantación no generado en la aplicación del plan de reestructuración

Y,

b) Contribución a los costes de reestructuración y reconversión, Para el cálculo de esta contribución se han seleccionado las operaciones subvencionables (punto c.2.5) y se ha calculado un importe máximo subvencionable para cada operación, calculada sobre la base de un cálculo adecuado de los costes reales. (Según Reglamento de ejecución 202/2013 de 8 de marzo de 2013 de la Comisión que modifica el Reglamento 555/2008)

Se han estimado por operación subvencionable las acciones que se deben realizar para ejecutar esa operación de forma satisfactoria (incluyendo material necesario y coste de mano de obra), con la finalidad de hacer una valoración y fijar un importe máximo subvencionable. La fijación del importe máximo subvencionable es por tanto, el resultado de tener en cuenta presupuestos solicitados en el año 2013 a empresas del sector.

- A continuación se recogen los importes máximos subvencionables para cada operación: Arranque (se incluye la retirada de cepas): 430 €/ha
- Preparación del suelo: 1.400 €/ha
- Preparación del suelo para la plantación en “hoyos” en la Isla de Lanzarote: 4.200 €/ha
- Preparación del suelo para la plantación en “zanjas” en la Isla de Lanzarote: 2.350 €/ha
- Plantación (incluye la planta y la plantación): 1,69 €/ planta
- Sistemas de conducción
 - Espaldera: 3.400 €/ha
 - Empalizada: 5.000 €/ha
 - Emparrado o similares: 15.000 €/ha
 - Parral bajo Canarias: 8.300 €/ha
 - Elevación individualizada (Galicia y País Vasco): 1 €/unidad
- Cambio de vaso a espaldera o a otro sistemas de conducción: 600 €/ha + sistema de conducción
- Sobreinjertado: incluye el injerto y los costes de injertado: 0,9 €/unidad
- Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación: 0,5 €/unidad
- Reposición tierra picón (ligada a las operaciones de preparación del suelo en hoyos y zanjas en la Isla de Lanzarote): 5.100 €/ha
- Desinfección: 2.000 €/ha
- Despedregado: 400 €/ha
- Nivelación del terreno: 800 €/ha
- Abancalamiento: 19.000 €/ha
- Abancalamiento con muros de piedra en pendientes mayores del 30%: 30.000 €/ha

Para el cálculo del componente b), para los planes colectivos en las regiones de convergencia se financiará como máximo el 75% de los importes máximos establecidos de las operaciones ejecutadas, mientras que fuera de estas zonas se subvencionará el 50% de los mismos. Para los planes individuales se disminuirán el porcentaje en un 15%. (62,5 % en regiones convergencia y 42,5% en el resto). El montante percibido por este concepto en ningún caso podrá ser superior al que resulte de la aplicación de dichos porcentajes sobre el gasto

efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago para todas aquellas operaciones que no hayan sido ejecutadas por el propio agricultor.

En el caso de las operaciones ejecutadas por el propio agricultor, para la determinación de las cantidades auxiliares de los costes que no impliquen compra de material y de los que no se dispone de justificante de pago, las comunidades autónomas deberán ajustarse a lo establecido en el apartado segundo del artículo 8 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión.

Las comunidades autónomas podrán fijar porcentajes de ayuda inferiores a los citados.

Sólo se permitirá ayudas para aquellas operaciones que se hayan efectivamente realizado de las indicadas en el epígrafe c.2.5.

Para la determinación de la ayuda se tendrá en cuenta el método de medición de superficies establecido por la Comisión en el artículo 75 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión.

c(i).2.11 Pago de la ayuda a los beneficiarios

Con el fin de lograr la reestructuración de superficies completas de viñedo, el pago de la ayuda se realizará cuando se ejecuten en una superficie la totalidad de las operaciones previstas (**Base jurídica:** artículo 9.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión), con el fin de evitar que una vez iniciada la reestructuración y para la que se hubiera pagado alguna ayuda (ej. arranque) no se concluyera la reestructuración total de la parcela y hubiera que solicitar al viticultor el reintegro de las cantidades ya pagadas.

Después de la finalización de cada medida, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago de la ayuda. Las CCAA deberán emitir una resolución de pago una vez se certifique que se ha ejecutado la medida solicitada. Las CCAA deberán realizar el pago al beneficiario en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de pago. (**Base jurídica:** artículo 37 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)

C(i).2.12 Pago de un anticipo

Los participantes en los planes podrán solicitar un anticipo de la ayuda cuando haya comenzado la ejecución de la medida para la que se solicita el anticipo y siempre que hayan constituido una garantía.

Cuando se concedan anticipos, será obligatorio ejecutar la medida antes de que finalice la segunda campaña siguiente a la concesión del anticipo, teniendo en cuenta el punto c.2.6 por el que en ningún caso la ejecución de la medida puede extenderse

más allá del 31 de julio de 2018". (**Base jurídica:** artículo 9.2 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión).

C(i).3 Objetivos cuantificados:

La superficie de viñedo sobre la que se actuará, vendrá determinada por el importe máximo subvencionable por operación que vendrán determinados por la normativa nacional; el porcentaje subvencionable que cada CCAA aplique en su región; por la actividad a realizar por el viticultor. Se estima que se actuará sobre una superficie de entre 80.000 has y 100.000 has.

De la experiencia de la aplicación de esta medida en años anteriores, se puede estimar que entre el 60-80% del presupuesto pagado se destinará a la actividad de reimplantación, el 19%-39% a mejora de técnicas de gestión (cambio de vaso a espaldera) y solo el 1% a la actividad de reconversión varietal por sobreinjertado.

Teniendo en cuenta que para cada actividad el coste por hectárea es diferente de acuerdo a las operaciones que es necesario ejecutar para conseguir la reestructuración, o la reconversión varietal o una mejora en la gestión del viñedo se puede estimar que:

- a) la reimplantación de viñedos será ejecutada sobre una superficie de: 38.000 a 43.000 has
- b) la reconversión varietal mediante sobreinjerto: se estima en 4.000 has
- c) la mejora de técnicas de gestión mediante la transformación de plantaciones en vaso a la espaldera u otro sistema de conducción se estima se ejecutará sobre una superficie de 31.000 a 65.000 has

c) (ii) REPLANTACIÓN DE VIÑEDOS POR MOTIVOS SANITARIOS O FITOSANITARIOS CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46(3) DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1308/2013.

c(ii).1 Se incluye en el Programa de apoyo: SI

Esta medida se recoge en el programa, pero sólo se activará en caso de que se presenten solicitudes de replantación por un caso de arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, mediante orden dictada por la autoridad competente de la comunidad autónoma y siempre que dicho arranque obligatorio haya cumplido con lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE del Consejo y la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

c(ii).2 Descripción de las medidas propuestas

c(ii).2.1 Objetivo de la ayuda

Apoyar a los viticultores que se hayan visto obligados a arrancar una superficie de viñedo por motivos sanitarios o fitosanitarios.

c(ii).2.2 Beneficiarios

Podrán beneficiarse de la replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y no contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

c(ii).2.3 Presentación y requisitos de las solicitudes

Los viticultores que quieran acogerse a esta ayuda deberán presentar la solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté situada la superficie arrancada de forma obligatoria por motivos sanitarios o fitosanitarios, con anterioridad al 1 de febrero de la campaña anterior al que se pretenda ejecutar la replantación.

La solicitud deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Operaciones a realizar.
- b) Superficie a replantar, indicando la localización y características de las parcelas, iniciales y finales (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas .
- c) Documentación justificativa de haber arrancado dicha superficie por obligación de la autoridad competente debido a motivos sanitarios o fitosanitarios.
- d) Derechos de replantación a utilizar.
- e) Estudio de costes
- f) En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la solicitud única de ayudas directas a la agricultura, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad.

La superficie máxima por la que se solicita la ayuda no superará a la superficie que

fue arrancada de forma obligatoria por motivos sanitarios o fitosanitarios.

Esta medida deberá ejecutarse antes del 1 de junio de la campaña siguiente a la que se ha solicitado, sin que en ningún caso el pago de la misma se extienda más allá del ejercicio financiero 2018.

c(ii).2.4 Cálculo de la ayuda

El apoyo a la replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios consistirá en la contribución a los costes de las operaciones realizadas en la replantación. Dichas operaciones sólo podrán ser las siguientes, y con los siguientes importes máximos subvencionables:

- Preparación del suelo: 1.400 €/ha
- Plantación (incluye la planta y la plantación): 1,69 €/planta
- Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación: 0,5 €/unidad
- Desinfección: 2.000 €/ha

En ningún caso será financiada ni la operación de arranque ni se podrá conceder una compensación por pérdida de ingresos.

El montante percibido por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50%, (el 75%, para las regiones menos desarrolladas) del gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago para todas aquellas operaciones que no hayan sido ejecutadas por el propio agricultor.

En el caso de las operaciones ejecutadas con medios propios, para la determinación de las cantidades auxiliables de los costes que no impliquen compra de material y de los que no se dispone de justificante de pago, las comunidades autónomas deberán ajustarse a lo establecido en el apartado segundo del artículo 8 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión.

Las comunidades autónomas podrán fijar porcentajes de ayuda inferiores a los citados.

Para la determinación de la ayuda se tendrá en cuenta el método de medición de superficies establecido por la Comisión en el artículo 75 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión.

c(ii).2.5 Pago de la ayuda a los beneficiarios

El pago de la ayuda se realizará cuando se ejecuten en una superficie la totalidad de las operaciones previstas (**Base jurídica:** artículo 9.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión), con el fin de evitar que una vez iniciada alguna operación y para la que se hubiera pagado alguna ayuda, no se concluyera la replantación total de la parcela y hubiera que solicitar al viticultor el reintegro de las cantidades ya pagadas.

Después de la finalización de la medida, el beneficiario deberá presentar una solicitud o comunicación de pago de la ayuda. Las CCAA deberán emitir una resolución de pago una vez se certifique que se ha ejecutado la medida. Las CCAA deberán realizar el pago al beneficiario en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de pago.

El gasto total realizado por replantación por motivos sanitarios para un ejercicio no podrá sobrepasar el 15% del gasto total para la medida de reestructuración y reconversión de viñedos en el mismo ejercicio.

c(ii).2.6 Compatibilidad de la ayuda:

No se financiarán con cargo a esta medida, las medidas que están recogidas tanto en los programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural, como en el Reglamento(CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/1997.

En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las comunidades autónomas dedicadas a la misma finalidad.

c(ii).3 Objetivos cuantificados:

No se pueden cuantificar objetivos, puesto que se desconoce a priori si esta actividad será aplicada. Como se ha indicado en el punto c(ii) 1, solo será activada en caso de existir solicitudes que cumplan con los requisitos.

d) COSECHA EN VERDE CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 novodecies

d.1 Se incluye en el Programa de apoyo: SI

Con el fin de evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola, el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, podrá decidir antes del 15 de abril previa solicitud debidamente justificada de una o varias CCAA, conceder una ayuda a la cosecha en verde contemplada en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, en una o en parte de la totalidad del territorio nacional.

Esta medida, por tanto se recoge en el programa, pero sólo se activará si se diera una situación de desequilibrio.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en función del análisis de la situación de mercado fijará, entre otros, la superficie máxima que podrá tener derecho a la ayuda a la cosecha en verde, para retirar del mercado un volumen de producción en base a un rendimiento medio por hectárea, y el porcentaje máximo de ayuda que se podrá conceder.

Se entenderá por cosecha en verde, la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiarse en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

d.2 Descripción de las medidas propuestas.

d.2.1 Objeto de la ayuda

Evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola.

d.2.2 Beneficiarios

Podrán beneficiarse de la cosecha en verde los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y no contravengan la normativa vigente tanto en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las parcelas de viñedo de su explotación, como en relación a las declaraciones obligatorias. No podrá recibir ayuda a la cosecha en verde una misma parcela en dos campañas consecutivas.

d.2.3. Presentación de solicitudes

En caso de que se decida aplicar el apoyo a la cosecha en verde, los viticultores interesados deberán presentar la solicitud de ayuda entre el 15 de abril y el 15 de mayo, ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que estén situadas las superficies a efectuar la cosecha en verde.

Los viticultores deberán aportar, junto con la solicitud de ayuda, como mínimo la siguiente información:

- a) Localización y parcela sobre la que se quiera realizar la cosecha en verde.
- b) El rendimiento medio de la parcela sobre la que se quiera efectuar la cosecha en verde.(media de las tres últimas campañas)
- c) La variedad de uva y el tipo de vino que se produce.

- d) Forma de realización de la cosecha en verde: medios propios o por empresa

d.2.4. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes deberán referirse a la superficie total de la parcela en la que se pretende aplicar la medida.

Mediante normativa nacional se fijará la superficie mínima de la parcela por la que se podrá solicitar la ayuda.

d.2.5. Criterios de prioridad

En el caso en el que la parcela solicitada total o el volumen de vino estimado de retirada supere las estimaciones fijadas por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, se dará prioridad a las parcelas con mayor rendimiento medio.

d.2.6. Aceptación de solicitudes

Una vez acordada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la disponibilidad presupuestaria para la medida de la cosecha en verde, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente comunicará a las Comunidades Autónomas antes del 1 de julio las solicitudes para las que existe disponibilidad presupuestaria.

Las comunidades autónomas resolverán las solicitudes y las notificarán a los interesados.

Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde, pudiendo considerarse dicha comunicación como solicitud de pago de la ayuda. La ejecución de la cosecha en verde por parte del beneficiario deberá realizarse antes del 20 de julio.

d.2.7. Controles

De acuerdo al artículo 12 1 d) del Reglamento 555/2008 de la Comisión, los controles se realizarán antes del 31 de julio de cada año.

A efectos del cumplimiento del artículo 12, 1 a) iii, las comunidades autónomas deberán garantizar que las parcelas consideradas se mantengan en buenas condiciones vegetativas, que se cumplan las disposiciones medioambientales y fitosanitarias

d.2.8. Cálculo de la ayuda.

La ayuda a la cosecha en verde se calculará en función de la suma de los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas más la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de los racimos de uva, aplicando a la suma un coeficiente que fijará el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que no podrá ser superior al 50 por cien.

La pérdida de ingresos se calculará como el 25% del valor medio de la uva de las tres últimas campañas en el ámbito territorial, que la comunidad autónoma deberá definir, donde se ubique la parcela de viñedo objeto de la vendimia en verde.

Los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas serán calculados sobre el gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago cuando la cosecha en verde no haya sido ejecutada por el viticultor. Las comunidades autónomas podrán decidir que se pueda utilizar mano de obra propia y en ese caso deberán fijar la ayuda por hectárea.

Para determinar el importe de la ayuda por la cosecha en verde de una parcela de viñedo, las comunidades autónomas realizarán una medición de la parcela en la que se ha realizado la cosecha en verde siguiendo el método contemplado en el artículo 75 del reglamento (CE) nº 555/2008.

No se pagará la ayuda en caso de pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde, como consecuencia de un desastre natural.

A efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción media anual de un viticultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

d.2.9. Pago de la ayuda a los beneficiarios.

La ayuda se pagará según el importe que se establezca según el punto d.2.8 y una vez que se haya comprobado sobre el terreno que se ha ejecutado correctamente la medida.

La comunidad autónoma deberá emitir una resolución de pago, y realizar el pago al beneficiario en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la resolución de pago.

d.3 Objetivos cuantificados:

No se pueden cuantificar objetivos, puesto que se desconoce a priori si esta medida será aplicada. Como se ha indicado en el punto d.1, esta medida será activada si se da el caso de un desequilibrio de mercado.

e) MUTUALIDADES CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 vicies

Se incluye en el Programa de apoyo: NO

f) SEGURO DE COSECHA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 unvicies

Se incluye en el Programa de apoyo: NO

g) INVERSIONES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 103 duovicies

g.1 Se incluye en el Programa de Apoyo: SI

g.2 Descripción de la medida

g.2.1 Objeto de la ayuda

El apoyo a las inversiones previsto en el artículo 103 duovicies del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007, consistirá en conceder una ayuda a las inversiones tangibles o intangibles en las instalaciones de tratamiento, la infraestructura vinícola y la comercialización del vino referidos a la producción o comercialización de los productos mencionados en el anexo XI ter.

La inclusión de esta medida en el programa de apoyo pretende mejorar el rendimiento global y la competitividad de las empresas, dando un tratamiento integrado a todo el sector vitivinícola dentro del Programa de Apoyo Español

Se desarrollará una norma estatal relativa a la aplicación de esta medida y se realizarán convocatorias anuales.

g.2.2 Beneficiarios

Los beneficiarios de esta medida serán las empresas que realicen actividades de transformación o comercialización de productos vitivinícolas o bien ambas actividades simultáneamente respecto a los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que tengan actividad en el momento de presentar la solicitud, o que la

inicien con el proyecto presentado con la solicitud, y que sean responsables finales de la financiación del proyecto.

El tipo máximo de apoyo se limitará a las microempresas, y a las pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 y para todas las empresas de la comunidad autónoma de las Islas Canarias.

El tipo máximo de ayuda se reducirá al 50 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361 CE con menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros.

El tipo máximo de ayuda se reducirá al 25 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361 CE con más de 750 empleados y cuyo volumen de negocios sea superior a 200 millones de euros.

No se concederá la ayuda a las empresas en dificultad, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

g.2.3 Proyectos subvencionables

Serán subvencionables las inversiones tangibles o intangibles en las instalaciones de tratamiento, transformación e infraestructura vinícola así como estructuras e instrumentos de comercialización que mejoren el rendimiento global de la empresa y su competitividad y se refieran al menos a la producción o comercialización de los productos del anexo XI ter .

Todo ello con el fin de mejorar la adaptación a la demandas del mercado y aumentar la competitividad e internacionalización de las empresas del sector vinícola.

g.2.4 Actuaciones elegibles y demarcación con Desarrollo rural

De acuerdo al apartado 1.a del artículo 103 duovicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007), se podrán subvencionar las inversiones/operaciones en los ámbitos señalados, descritas⁴ a continuación.

Se establece una demarcación basada en la fecha de compromiso, por lo que todos

⁴ Realizadas según el documento de la DG AGRI de la Comisión sobre directrices para la aplicación de los programas nacionales de apoyo, de 25 de febrero de 2013

los compromisos de inversión para la producción o comercialización de los productos mencionados en el anexo XI ter aprobados a partir del 1 julio de 2014, se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español. En consecuencia, y para evitar toda posibilidad de doble financiación o de doble acceso, la norma nacional para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola establecerá claramente este aspecto.

Después de la 3º convocatoria de ayudas a la medida de inversiones, los fondos que se habían previsto para esta medida han sido ya comprometidos para todos los ejercicios del programa de apoyo.

Ante esta situación, se ha decidido suspender en la norma nacional que regula la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo, la presentación de más solicitudes de proyectos de inversión a partir del 1 de febrero de 2016. Estos proyectos serán resueltos antes del 1 de agosto de 2016.

~~Se está analizando con las unidades de Desarrollo Rural del Ministerio y será analizado con las Comunidades Autónomas y con el sector la idoneidad de permitir las inversiones en el sector del vino a través de FEADER, incluyendo tanto en el Programa de Apoyo como en los Programas de Desarrollo Rural, que así lo contemplen, que a partir del 1 de agosto de 2016, los compromisos de inversión en el sector del vino serán financiados exclusivamente con fondos del FEADER.~~

~~Desde el 1 de febrero de 2016 el apoyo a los nuevos proyectos de las inversión cuyo objeto sea coincidente con lo contemplado en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, será regulado exclusivamente a través del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.~~

Los productos que están en el ámbito de aplicación de del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola español para la medida de inversiones son los productos vitivinícolas **mencionados** anexo XI ter del Reglamento CE nº 1234/2007.

Las actuaciones elegibles en la medida de Inversiones del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, serán las realizadas en los ámbitos siguientes:

1) La producción de los productos vitivinícolas operaciones como:

- a) la construcción, adquisición, o mejora de bienes inmuebles como la

infraestructura de bodega, cámaras frigoríficas etc.

- b) la compra—de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos como la maquinaria para la transformación de la uva, fermentación, vinificación, estabilización almacenamiento, envasado, etiquetado embalaje, gestión de aguas residuales etc
- c) costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras (a) y (b), hasta un 8%, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias

2) Control de calidad, operaciones como:

- a) la construcción, adquisición, o mejora de bienes inmuebles de laboratorios para el control de calidad de los productos vitivinícolas, incluido para los vinos ecológicos (el laboratorio debe ser parte de la empresa que produce o comercializa los vinos)
- b)
La compra o de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos para el control de calidad de los productos y de procesos, implantación de sistemas voluntarios de calidad y trazabilidad o la implantación de normas de calidad alimentaria.
- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras (a) y (b), hasta un 8%, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias

3) La comercialización, operaciones como:

- a) la construcción, adquisición, , o mejora de bienes inmuebles de establecimientos de presentación y venta, como puntos fijos de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en países de la UE, incluido España, puntos de venta directa en las instalaciones de la empresa (pero separados físicamente de las unidades de producción), salas de exhibición, almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales en países de la UE, incluido España
- b) la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos para:
 - establecimientos de presentación y venta, como puntos fijos de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en países de la UE, incluido España, puntos de venta directa en las instalaciones de la empresa (pero separados físicamente de las unidades de producción, salas de

- exhibición,
- almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales en países de la UE, incluido España
 - equipos para la logística y la comercialización
 - mejora/ racionalización de las cadenas e instalaciones de comercialización
 - maquinaria/ instalaciones tecnológicas/equipos que incluyan software para ser utilizado en la distribución/logística y comercialización de los productos
 - hardware, software, plataformas web/comercio electrónico, para la adopción de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el comercio electrónico
- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), hasta un 8%, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias

Los puntos de almacenamiento y venta limitarán su actividad a los productos del Anexo XI ter del Reglamento CE nº 1234/2007 elaborados y/o comercializados por el beneficiario, quedando tal circunstancia reflejada en la normativa nacional de aplicación del programa.

Para el control in situ en la UE, pero fuera de España; esta previsto solicitar la colaboración a los servicios de los Ministerios de Agricultura o los Organismos Pagadores de los países en los que se localice la inversión.

Asimismo, para la comprobación del inicio de la inversión con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda también se admitirá que un fedatario público dé fe de tal circunstancia.

4) Vinculadas a la empresa en general

- a) Construcción, adquisición, o mejora de bienes inmuebles, incluyendo la obra civil y las instalaciones
- b) La compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, que
 - Mejoren la estructura operativa de las oficinas de la empresa
 - Mejoren los sistemas de gestión, la organización y el control
 - Mejoren el desarrollo de las redes de información y comunicación
- b) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), hasta un 8%, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias

g.2.5 Inversiones/operaciones no elegibles y elegibles

No serán gastos subvencionables, las inversiones de simple sustitución entendida

como la sustitución de equipos existentes sin mejorar la tecnología, la capacidad o la prestación de funciones complementarias.

Asimismo no serán auxiliables las siguientes inversiones:

1. En la elaboración de vinos protegidos por alguna figura de calidad no serán subvencionables los depósitos, maquinaria o instalaciones que no contribuyan a la obtención de productos de calidad, tales como:

- Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso
- Las máquinas estrujadoras de acción centrifuga , de eje vertical
- Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de orujos tendentes a forzar la extracción de materia colorante

2. La compra de barricas, salvo que sean de nueva adquisición, y supongan un aumento del parque de barricas por incremento del volumen de vino envejecido de la bodega.

3.- La construcción o adquisición de depósitos no revestidos de material inerte.

Otros gastos no considerados auxiliables:

1. Los gastos de constitución y primer establecimiento
2. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares)
3. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable
4. La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde su finalización.
5. Trabajos o inversiones empezados ó realizados, salvo los siguientes anteriores a un año de la fecha de solicitud :

- a) honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado, y similares, la adquisición de patentes y licencias, y gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción. No tendrán la consideración de gastos auxiliares las tasas u otros impuestos.
 - b) acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria, incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
6. Obras de ornamentación y equipos de recreo, salvo en las inversiones en que se contemplen actividades de comercialización, en cuyo caso son financiables, los gastos previstos con fines didácticos o comerciales (salas de cata, salas de proyección, televisores, videos, catálogos y similares) el límite máximo de la inversión auxiliable para obras de ornamentación y equipos de recreo será el 25 % de la inversión en actuaciones de comercialización
7. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
8. Las tarimas, cajones tarima y cajas de campo.
9. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
10. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano
11. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto
12. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones
13. El impuesto del valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario
14. Las edificaciones destinadas a vivienda
15. Vehículos, salvo los de transporte interno en las instalaciones
16. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
17. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia.
18. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros
19. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales

20. Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no se encuentren en el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.

21. Inversiones en enoturismo

22. Gastos de tramitación administrativa

23. Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.

24. La adquisición de mobiliario, salvo el específico para laboratorios o zonas de exposición de productos.

25. Los gastos relativos a la promoción (stands, conferencias, folletos, catálogos no inventariables, publicidad, etc.)

g.2.6 Presentación de los proyectos de inversión.

~~Los interesados que quieran acogerse a una ayuda para un proyecto de inversión objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre ubicado el establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión antes del 1 de febrero de cada año. No obstante, en los casos de proyectos de comercialización desvinculados físicamente de una bodega, así como en todos los casos de inversiones de comercialización a realizar fuera de España, las solicitudes se deberán presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre ubicado el domicilio fiscal de la empresa.~~

~~Con posterioridad al 1 de febrero de 2016 no se pueden presentar nuevas solicitudes.~~

Los proyectos de inversión, que podrán ser anuales o plurianuales, tendrán un plazo de ejecución y de financiación de un máximo de 4 años. La ejecución material de los proyectos, su justificación y el pago de las ayudas deberá realizarse antes del fin del ejercicio FEAGA 2018.

Deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto de inversiones que deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Ubicación de las inversiones a realizar
- b) Objetivos perseguidos por el proyecto
- c) Ámbitos, actuaciones y operaciones a realizar
- d) Información general de la empresa, información económica, financiera, social y comercial
- e) Información técnica
- f) Presupuesto justificado

g) Calendario de ejecución y de financiación de las operaciones a lo largo del periodo

g.2.7 Características de los tipos máximos de ayuda:

(**Base jurídica:** artículo 103 duodécimo del Reglamento (CE) 1234/2007)

Se aplicarán a la contribución comunitaria los siguientes tipos máximos de apoyo en relación con los costes de inversión admisibles:

- 50 por cien en las regiones menos desarrolladas⁵
- 40 por cien en las regiones distintas de las regiones de menos desarrolladas.
- 75 por cien en la región ultraperiférica de las Islas Canarias

El tipo máximo de apoyo se limitará a las microempresas, y a las pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 y para todas las empresas de la comunidad autónoma de las Islas Canarias.

El tipo máximo de ayuda se reducirá al 50 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361 CE con menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros.

El tipo máximo de ayuda se reducirá al 25 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361 CE con más de 750 empleados y cuyo volumen de negocios sea superior a 200 millones de euros

No se concederá ayuda a las empresas en dificultad según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

g.2.8 Pago de la ayuda a los beneficiarios

El pago de la ayuda se abonará cuando se hayan realizado y comprobado sobre el terreno de todas las operaciones descritas en la solicitud de ayuda (**Base jurídica:** artículo 19.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión).

⁵ Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de febrero de 2014 (Diario Oficial de la Unión Europea L50 de 20.2.2014)

De acuerdo con el calendario de ejecución, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago de la ayuda ante las autoridades competentes quien deberá emitir una resolución de pago una vez se certifique que se han ejecutado las operaciones previstas en el proyecto y éstas deberán realizar el pago al beneficiario en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de pago. (Base jurídica: artículo 37 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)

g.2.9 Pago de anticipo

~~Según se establece en el artículo 19 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión, los beneficiarios podrán solicitar el pago de un anticipo que no podrá superar el 20% de la ayuda pública a la inversión, sujeto a la constitución de una garantía bancaria o equivalente por el 110% del importe del anticipo. La garantía se liberará cuando se estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública a la inversión supera el importe del anticipo. No obstante, en el caso de las inversiones respecto a las cuales la decisión de conceder una ayuda se adopte en los ejercicios 2014 o 2015, el importe de los anticipos podrá aumentarse hasta el 50 % de la ayuda pública relativa a esta inversión.~~

~~La garantía se liberará cuando se estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública a la inversión supera el importe del anticipo.~~

Mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de 8 de junio de 2015, no se pueden dar anticipos debido a que todos los fondos están comprometidos para los pagos de las operaciones o proyectos una vez ejecutados.

g.2.10 Priorización de los proyectos.

Se establecerán criterios de priorización objetivos, que quedarán recogidos en la normativa nacional del programa y que estarán basados en criterios del solicitante y del proyecto.

g.3 Objetivos cuantificados

Considerando el número de empresas que en España se dedican a la actividad de transformación y comercialización, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la gestión de ayudas a las inversiones realizadas en el sector del vino financiadas con ayudas públicas (Feoga-O, FEADER, y ayudas estatales) en los anteriores períodos de programación, se podrían realizar las siguientes consideraciones para la cuantificación de objetivos:

- Las inversiones en transformación (elaboración, control de calidad e

infraestructura de la bodega), serán las que representen un mayor peso en la programación, tanto en volumen de inversión, como en número de proyectos y en la inversión media por proyecto. Se puede esperar que la demanda pudiera ser similar a la de los años anteriores, cuando esta medida estaba contemplada en los programas de desarrollo rural.

- Las inversiones destinadas a actuaciones de comercialización estimamos que serán de menor cuantía en la inversión media por proyecto, aunque el hecho de que puedan ser realizadas como complemento directo a las actividades de elaboración y ligadas a actividades de enoturismo por un lado, y a su localización, fuera del ámbito físico de la bodega, o en ubicaciones estratégicas desde el punto de vista comercial, o para la actividad exportadora/comercializadora de las bodegas en países de la UE diferentes a España, puede hacer que esta actividad resulte atractiva para el sector, dando como resultado un aumento significativo del número de proyectos en esta actividad.

Por tanto, cuantificando las ayudas a lo largo de los 4 años en que está previsto desarrollar esta medida, se podría estimar que se cumplirán los siguientes objetivos:

Ayuda total -----	221 millones de euros
Inversión -----	458 millones de euros
Ayuda media-----	38 %
Inversión media (en transformación)	470.000 euros/proyecto
Nº de proyectos-----	1.000

En total se estima, que la medida de inversiones podría tener una ayuda total de más de 200 millones de €, con una previsión en su aplicación de entre el 70-85% del presupuesto destinado a actividades de inversión en actuaciones de transformación, y el 13-29% a las actividades de comercialización.

g.4 Ayuda estatal: NO

h) INNOVACIÓN EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO (UE) 1308/2013.

h.1 Se incluye en el programa de apoyo: SI

h.2 Descripción de la medida

h.2.1 Objeto de la ayuda

El apoyo a la innovación previsto en el artículo 51 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, consistirá en conceder una ayuda a las inversiones tangibles o intangibles referidos a:

- a) el desarrollo de nuevos productos, relacionados con los productos mencionados en el anexo VII parte II.
- b) nuevos procedimientos y tecnologías que permitan desarrollar los productos vitícolas.

La inclusión de esta nueva medida en el programa de apoyo pretende mejorar la comercialización y la competitividad de las empresas vinícolas, dando un tratamiento integrado a todo el sector vitivinícola dentro del Programa de Apoyo Español.

Se desarrollará en la norma estatal de aplicación de las medidas del programa y se realizarán convocatorias abiertas anuales.

h.2.2 Beneficiarios

Los beneficiarios de esta medida serán las empresas que sean productoras de los productos contemplados el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y las organizaciones de productores de vino, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que desarrollen nuevos productos relacionados con el sector del vino o subproductos del vino o nuevos procedimientos y tecnologías que permitan desarrollar los productos vitícolas.

No se concederá la ayuda a las empresas en dificultad, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

h.2.3 Proyectos subvencionables

Serán subvencionables las inversiones tangibles o intangibles que mejoren la comercialización y la competitividad de los productos vitícolas destinadas al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías relacionados con los productos mencionados en el Anexo VII, parte II.

Los proyectos de los beneficiarios contarán con la participación de centros de investigación y desarrollo.

Todo ello con el fin de mejorar la adaptación a la demandas del mercado y aumentar la competitividad de las empresas del sector vinícola.

h.2.4 Actuaciones elegibles y demarcación con Desarrollo rural

Se establece una demarcación basada en la fecha de compromiso, por lo que todos

los compromisos de inversión para el desarrollo de nuevos productos, nuevos procedimientos y tecnologías aprobados a partir del 1 julio de 2014 para los productos relacionados con los mencionados en el anexo VII parte II, se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español. En consecuencia, y para evitar toda posibilidad de doble financiación o de doble acceso la norma nacional para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola establecerá claramente este aspecto.

Los productos que están en el ámbito de aplicación de del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola español para la medida de innovación son los productos relacionados con los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento 1308/2013 (art 51 del Reglamento 1308/2013).

En este sentido, quedan explícitamente en el ámbito de aplicación de esta medida los siguientes productos:

- nuevos productos que se obtengan al utilizar al menos en un 60% como ingrediente uno o varios de los productos del anexo VII parte II en su elaboración.
- los productos mencionados en el anexo VII parte II.

Con esta definición no queda sujeto a interpretación el concepto de “producto relacionado con los productos mencionados en el anexo VII parte II”.

Las actuaciones elegibles en la medida de Innovación del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, serán las siguientes:

- Gastos de desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías que correspondan con las actividades preparatorias tales como el diseño, el desarrollo y ensayo de productos, procedimientos o tecnologías y las inversiones tangibles o intangibles relacionadas con ellas, antes del empleo, con fines comerciales, de los nuevos productos, procedimientos y tecnologías en la transformación
- La maquinaria/equipos y software utilizados en el marco de la concepción o la introducción de tecnologías modernas e innovadoras.
- Desarrollo de nuevos productos de calidad/procesos y técnicas nuevas para mejorar la calidad en el procesamiento de la uva, su vinificación y el almacenamiento de su producción.

Con relación a las actuaciones que se deriven del desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, a priori es difícil precisar qué desarrollo de nuevos productos van a poder ser auxiliados, ya que esos eventuales nuevos productos serán consecuencia lógica de trabajos previos de investigación realizados por el sector vinícola (no subvencionados por esta medida del Programa).

Podemos añadir, que lo que con este apartado se pretende es el fomento de la

incorporación tecnológica y de la innovación, que consigan, a nivel industrial, una producción más sostenible, donde el ahorro de agua y energía, así como la disminución de subproductos sea evidente en su resultado. La incorporación de nuevas tecnologías debería derivar en una mejora en la calidad final del producto, y en su adaptación a las tendencias del mercado y al gusto de los diferentes consumidores. Novedades contrastadas en la mejora de los diferentes procesos de elaboración, estabilización y embotellado, o en cualquier otra operación básica, que consiga un aumento en la rentabilidad y competitividad de las empresas, deberían considerarse como operaciones a subvencionar dentro de la medida de innovación.

En general, se trata de fomentar el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, que permitan mejorar los ya existentes y que las inversiones se destinen a la transferencia de conocimientos o a la realización de operaciones preparatorias o de estudios piloto.

Se fomentarán las inversiones tendentes a minimizar eventuales componentes tóxicos en vino (por ejemplo histaminas, metales o anhídrido sulfuroso) o a potenciar componentes beneficiosos (por ejemplo glicerina, o compuestos aromáticos)

En mosto se favorecerá la elaboración de zumos de uva con bajo contenido en azúcar, en línea con las tendencias de un determinado segmento de mercado, y ya existentes en otros zumos de fruta, en particular los de naranja y manzana.

Con el fin de mejorar el acercamiento a nuevos consumidores debemos destacar la posibilidad de ayudar al desarrollo y la utilización de nuevos envases, aún a costa de romper la tradición del envasado en vidrio.

h.2.5 Inversiones/operaciones no elegibles y elegibles

No serán gastos subvencionables, en la medida de innovación:

1. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto o actuación y de justificación respectivamente
2. Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.
3. Gastos financieros, derivados del pago aplazado de inversiones a de otros motivos.
4. Inversiones en obra civil, excepto cuando hayan sido consideradas como gastos financiados en las condiciones de la resolución de concesión.
5. Inversiones en equipos o instalaciones usadas.
6. Gastos asociados a personal que no impute hora directamente al proyecto o actuación

7. Las inversiones de mera sustitución.

h.2.6 Presentación de los proyectos de innovación.

Los interesados que quieran acogerse a una ayuda para un proyecto de innovación objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre ubicado el establecimiento en el que vaya a realizarse la innovación antes del 1 de febrero de cada año.

Los proyectos de innovación, que podrán ser anuales o plurianuales, tendrán un plazo de ejecución y de financiación de un máximo de 4 años. La ejecución material de los proyectos, su justificación y el pago de las ayudas deberá realizarse antes del fin del ejercicio FEAGA 2018.

Deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto de innovación que deberá contener al menos la siguiente información: información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica.

h.2.7 Características de los tipos máximos de ayuda:

Base jurídica: Artículo 51 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se aplicarán a la contribución comunitaria los siguientes tipos máximos de apoyo en relación con los costes de inversión admisibles:

- 50 por cien en las regiones menos desarrolladas⁶
- 40 por cien en las regiones distintas de las regiones menos desarrolladas.
- 75 por cien en la región ultraperiférica de las Islas Canarias

No se concederá ayuda a las empresas en dificultad según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

h.2.8 Pago de la ayuda a los beneficiarios

El pago de la ayuda se abonará cuando se haya realizado y comprobado sobre el terreno una o varias de las operaciones descritas en la solicitud de ayuda (Base

⁶Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de febrero de 2014(Diario Oficial de la Unión EuropeaL50 de 20.2.2014)

jurídica: artículo 19.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión).

De acuerdo con el calendario de ejecución, el beneficiario deberá presentar las solicitudes de pago de la ayuda ante las autoridades competentes quien deberá emitir una resolución de pago una vez se certifique que se han ejecutado las operaciones previstas en el proyecto y éstas deberán realizar el pago al beneficiario en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de pago. (Base jurídica: artículo 37 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión).

h.2.9 Pago de anticipo

Según se establece en el artículo 19 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión, los beneficiarios podrán solicitar el pago de un anticipo que no podrá superar el 20% de la ayuda pública a la inversión, sujeto a la constitución de una garantía bancaria o equivalente por el 110% del importe del anticipo. No obstante, en el caso de las inversiones respecto a las cuales la decisión de conceder una ayuda se adopte en los ejercicios 2014 o 2015, el importe de los anticipos podrá aumentarse hasta el 50 % de la ayuda pública relativa a esta inversión.

La garantía se liberará cuando se estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública a la inversión supera el importe del anticipo.

h.2.10 Priorización de los proyectos.

Se establecerán criterios de priorización objetivos que quedarán recogidos en la normativa nacional de aplicación del programa y que estarán basados en criterios del solicitante y del proyecto.

h.3 Objetivos cuantificados

La inversión en innovación tiene unas implicaciones positivas en la competitividad empresarial. Hay una relación causal entre los esfuerzos que se hacen en innovación y la capacidad de respuesta de las empresas a las demandas de los clientes, lográndose de esta manera mayores cuotas en mercados existentes y una introducción en nuevos entornos gracias a la mejora de los productos o la salida al mercado de otros nuevos.

Invertir en innovación parece implicar necesariamente que la empresa va a ser capaz de anticiparse a la demanda y de consolidar sus posiciones pero la complejidad de proceso innovador, su elevado coste y la incertidumbre que trae intrínsecamente asociada la innovación hacen que muchos empresarios se retraigan a la hora de reforzar su estrategia.

Se podría estimar que se cumplirán los siguientes objetivos:

Ayuda total ----- 3 millones de euros
Inversión ----- 7,5 millones de euros
Ayuda media----- 40 %
Nº de proyectos----- 20

En total se estima, que la medida de innovación podría tener una ayuda total alrededor de 3 millones, para un total de 20 proyectos.

(i) DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 106 tervicies

i.1 Se incluye en el Programa de Apoyo: SI

i.2 Descripción de la medida

i. 2.1 Objeto de la ayuda

El objeto de esta medida es permitir el cumplimiento de lo establecido en el Anexo XV ter D.5 del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo y el artículo 22 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión que establecen que todos los productores que hayan procedido a una vinificación o a cualquier otra transformación de uvas, están obligados a la eliminación de los subproductos obtenidos en la transformación, antes del final de la campaña vitícola en la que se obtuvieron y en condiciones respetuosas con el medio ambiente.

i.2.2 Beneficiarios

La ayuda a la destilación se concederá a los destiladores autorizados que transformen los subproductos obtenidos en territorio nacional, entregados para la destilación el alcohol bruto con un grado de al menos el 92%. (**Base jurídica:** artículo 24.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión)

i.2.3 Características de los subproductos de la vinificación

El contenido mínimo de alcohol puro de los subproductos de la vinificación que vayan a destilación deberá ser el siguiente: (**Base jurídica:** Anexo XV ter .D.1 del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo)

- a. Orujos de uva: 2,8 litros por cada 100 kilogramos.
- b. Lías de vino: 4 litros por cada 100 kilogramos.

i.2.4 Destino del alcohol obtenido de la destilación

El alcohol obtenido de la destilación de subproductos a la que se haya concedido una ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia. (**Base jurídica.** Apartado 3 103 tervicies del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo).

i.2.5 Importe de la ayuda

El importe de la ayuda a pagar a los destiladores por la destilación de los subproductos es el siguiente: (**Base jurídica:** artículo 25.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión))

1,100 €/ % vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de orujos;
0,500 €/ % vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.

El destilador deberá trasladar al productor una parte de la ayuda a tanto alzado, a determinar mediante normativa básica estatal, como compensación de los gastos de transporte y recogida de los subproductos cuando estos gastos hayan corrido por cuenta de este último. (**Base jurídica:** artículo 24.2 y 25.2 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión) .

i.2.6 Pago de la ayuda al destilador.

No se abonará ninguna ayuda por el volumen de alcohol contenido en los subproductos que supere el 10% de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional. (**Base jurídica:** apartado 1 del artículo 103 tervicies Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo).

Para ello se determinará el volumen de alcohol por el que se ha solicitado la ayuda obtenido a partir de los subproductos en relación con la obligación a nivel nacional de eliminación de subproductos, tomando como riqueza alcohólica del vino natural estándar, la establecida en el artículo 21.3 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión, en función de las zonas vitícolas de la que procede la uva.

Caso de haberse superado el límite establecido en el apartado 1 del artículo 103 tervicies del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, se reducirá la ayuda proporcionalmente al porcentaje superado, y se procederá a liquidar con el destilador la ayuda minorada, una vez justifique el pago de los importes establecidos en concepto de transporte al productor minorados en la misma proporción que la reducción de la ayuda o presente la renuncia expresa del mismo a efectuarlo. Asimismo, en caso necesario se establecerá un porcentaje de reducción para asegurar que no se supera el techo presupuestario establecido para la medida.

i.3 Objetivos cuantificados

Teniendo en cuenta que la cantidad de alcohol contenido en los subproductos que se vayan a destilar, debe ser del 10% del volumen contenido en el vino producido, excepto para aquellos elaboradores de vino a partir de mosto, que deberán entregar el 5% del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, según la zona vitícola. (**Base jurídica:** Anexo XV ter .D.1 del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo y artículo 21.1 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión), se parte de los datos estimativos siguientes para cuantificar los objetivos de destilación:

Producción media estimada de Vino y Mosto: 40.000.000 hl

Vino:	35.000.000 hl
Mosto:	5.000.000 hl

a. Mosto:

$5.000.000(\text{hl}) \times 10(\text{hgdo/hl})^7 \times 5\%(\text{vol. Subproductos/vol. Mosto}) = 2.500.000 \text{ hgdo.}$
 $2.500.000(\text{hgdo}) \times 1,100(\text{€/hgdo}) = \mathbf{2.750.000 \text{ €}}$

b. Vino:

b.i. Orujos:

$35.000.000(\text{hl}) \times 10(\text{hgdo/hl}) \times 10\%(\text{vol. Subproductos/vol. Vino}) \times 55\%(\text{vol. Orujos/vol. Subproductos}) = 19.250.000 \text{ hgdo.}$
 $19.250.000(\text{hgdo.}) \times 1,100(\text{€/hgdo}) = \mathbf{21.175.000 \text{ €}}$

b.ii. Vino y Lías:

$35.000.000(\text{hl}) \times 10(\text{hgdo/hl}) \times 10\%(\text{vol. Subproductos/vol. Vino}) \times 45\%(\text{vol. Vino y lías/vol. Subproductos}) = 15.750.000 \text{ hgdo.}$
 $15.750.000(\text{hgdo.}) \times 0,500(\text{€/hgdo}) = \mathbf{7.875.000 \text{ €}}$

TOTAL.....31.800.000€

⁷ Una riqueza alcohólica del 10% supone 0,1 hectogrado/ 1 litro de vino; por tanto en 1 hectolitro de vino hay 10 hectogramos.

B. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Para la elaboración del Programa Nacional de Apoyo al sector vitivinícola para el periodo 2014-2018 se han mantenido varias reuniones con las Comunidades Autónomas, las Organizaciones e instituciones representativas del sector, así como con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo coordinador de los pagos a efectuar.

Los aspectos más importantes en cuanto a las consultas y observaciones recibidas sobre contenido del Programa de apoyo 2014-2018 que el MAGRAMA ha enviado a consulta han sido:

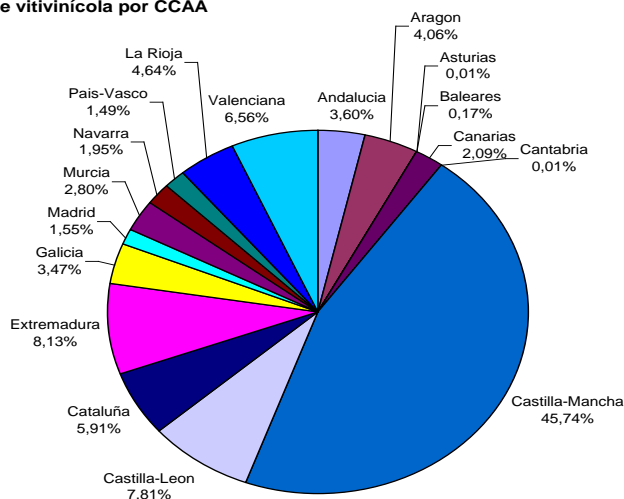
- Acuerdo de tomar la decisión definitiva de disminuir o no los fondos asignados a España para el Programa de Apoyo para incrementar la dotación de pagos directos, cuando se conozcan los resultados de la Reforma de la PAC, y en consecuencia, adaptar la distribución de fondos entre las medidas admisibles antes del 1 de agosto de 2013.
- Acuerdo mayoritario de continuar con el apoyo a la Promoción de vino en mercados de terceros países a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la destilación de subproductos.
- Algunas organizaciones sectoriales consideran de interés incluir la vendimia en verde en el Programa de Apoyo pero previamente revisando las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.
- Apoyo generalizado por parte de las Comunidades Autónomas de excluir las inversiones en el sector del vino de los Programas de Desarrollo Rural y financiar todos los compromisos de inversión a partir del 1 de enero de 2015 a través del Programa de Apoyo de vino. Principalmente por los problemas de cofinanciación que están teniendo y pueden tener en el marco de los PDR, todas las Comunidades Autónomas.

Por parte de las organizaciones representativas del sector, existe división de opiniones sobre esta decisión de inversiones, si bien Cooperativas Agroalimentarias y la Federación Española del Vino (FEV) están a favor de esta nueva orientación sobre la medida de inversiones, son contrarios a ella UPA, ASAJA y COAG.

C. EVALUACIÓN EN LA QUE SE PRESENTEN LAS REPERCUSIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES PREVISTAS.

España es el primer país del mundo en superficie plantada de viñedo. Según los datos del Registro Vitícola a 31 de julio de 2012, la **superficie plantada de viñedo en España** es de **953.177 has.** De su distribución territorial hay que destacar que el cultivo del viñedo se desarrolla en las diecisiete CCAAs, si bien el 46% se encuentra en Castilla-La Mancha.

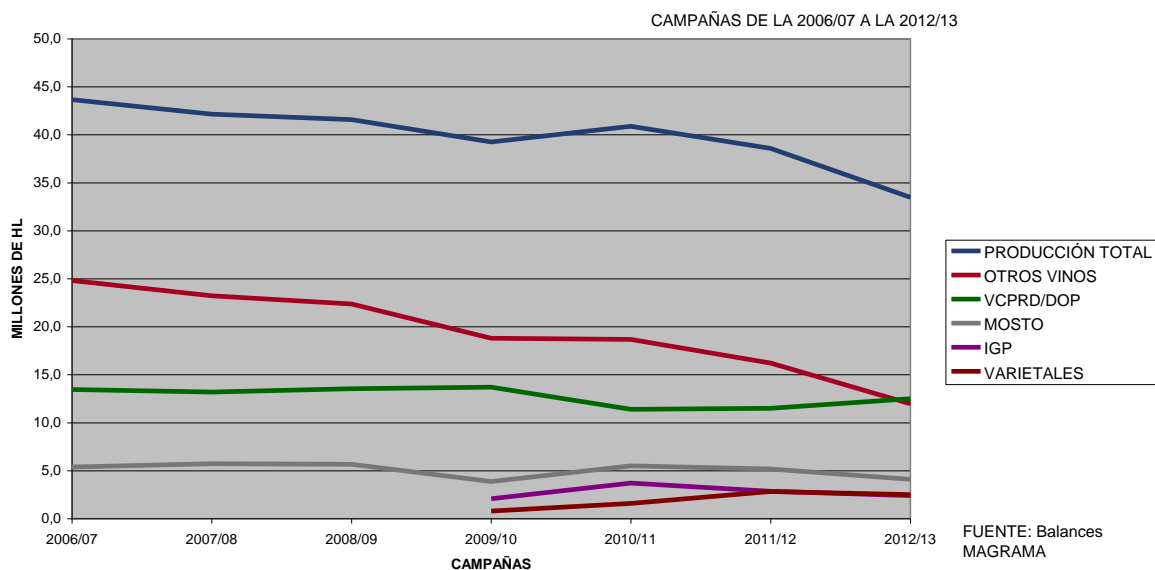
Distribución Superficie vitivinícola por CCAA



Esta diversidad geográfica, climática y edafológica posibilita la producción de vinos de características muy distintas.

En términos de **producción** España se sitúa en tercer lugar detrás de Francia e Italia con una producción media de los últimos cinco años de 38´8 millones de hectolitros (datos de la SGT del MAGRAMA).

EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE VINO EN ESPAÑA

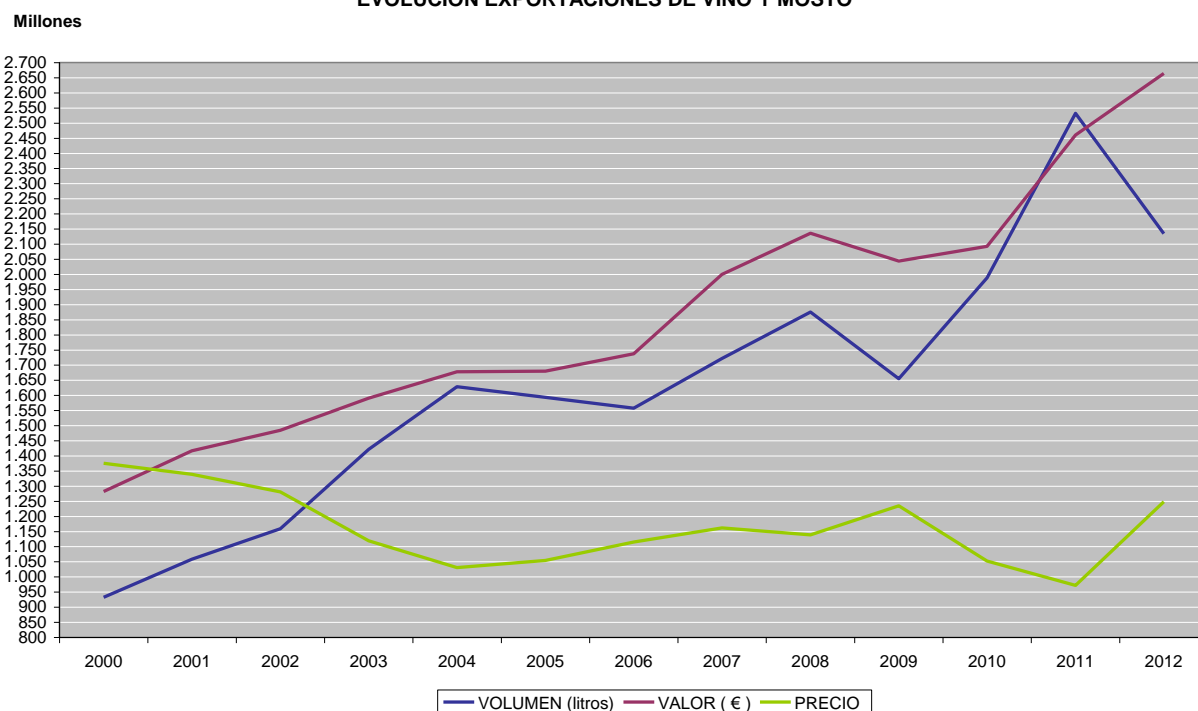


NOTA: Datos provisionales desde la campaña 2011/12.

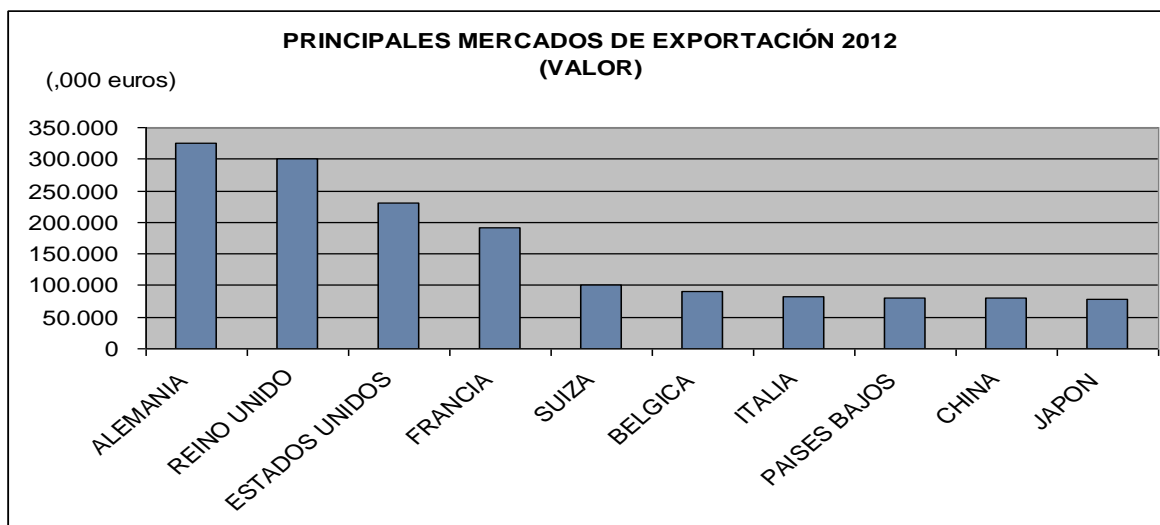
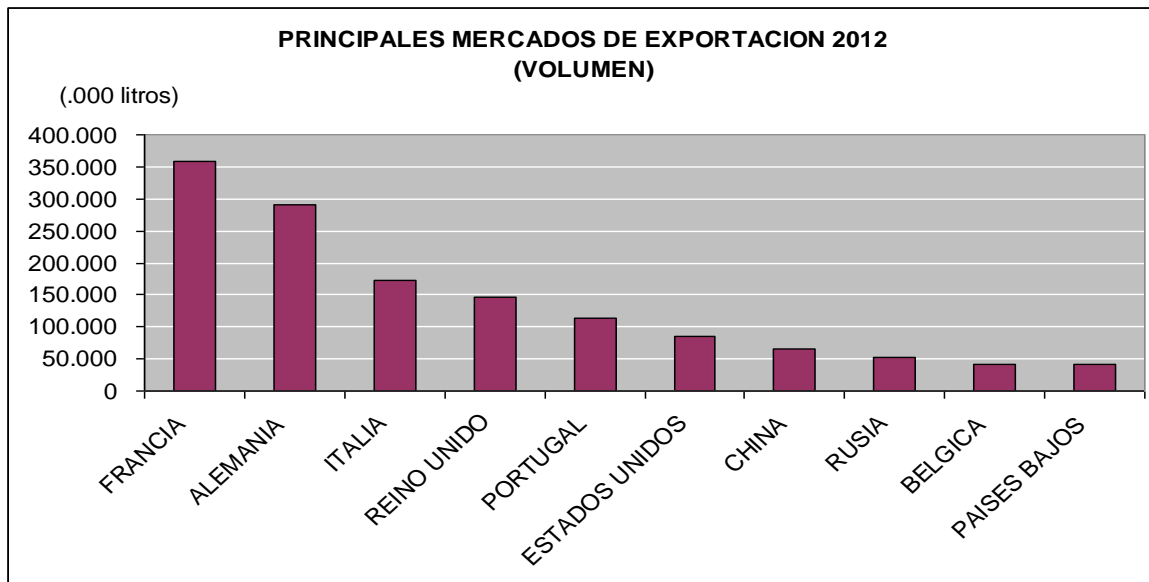
Es de destacar que, mientras la producción total de vino en los últimos años tiene una tendencia a la baja, la producción de vinos con DOP y varietales es más favorable.

Segundo país **exportador** en volumen con 25 millones de hl por un valor de 2.471,5 millones de € en el año 2011, destacando la extraordinaria evolución de las exportaciones de vino en los últimos años.

EVOLUCIÓN EXPORTACIONES DE VINO Y MOSTO

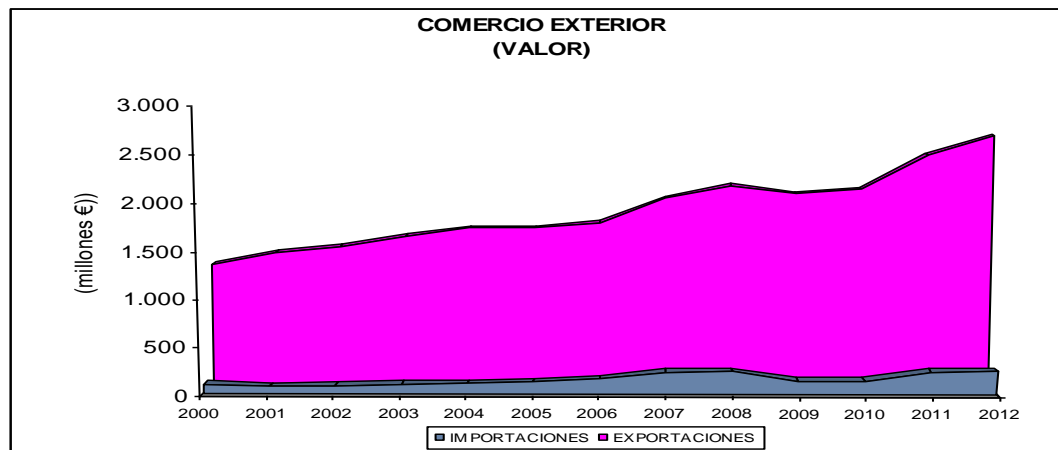


Fuente: Ministerio de Economía y Competitividad (Data Comex)



Fuente: Ministerio de Economía y Competitividad (Data Comex)

El gran protagonismo de este sector en el conjunto de la balanza comercial agroalimentaria española se debe al auge de las exportaciones de vinos españoles en los últimos años y a la poca relevancia de las importaciones.



Fuente: Ministerio de Economía y Competitividad (Data Comex)

El sector vitivinícola español, se posiciona por tanto, como un sector de gran relevancia económica, social y medioambiental. Su futuro depende de seguir mejorando en términos de competitividad y, por ello, las medidas incluidas en el Programa de Apoyo se implementan para seguir fortaleciendo las estructuras productivas y el desarrollo comercial.

Desde el año 2000 el viñedo español se encuentra inmerso en un proceso de mejora estructural como consecuencia de las inversiones realizadas en mejoras varietales, y en adaptación de los sistemas de producción que han permitido disminuir los costes de producción.

Se apoya la continuidad de la medida de reestructuración y reconversión en el Programa de Apoyo 2014-2018, por sus repercusiones técnicas, al considerar que todas las operaciones subvencionables repercuten directamente en la mejora de la rentabilidad del viñedo. Esta rentabilidad es, por tanto, un factor decisivo para la motivar la permanencia en el sector de los viticultores.

Pero la vitivinicultura en nuestro país, al igual que en el resto de los países productores, juega un papel primordial que trasciende más allá de lo puramente económico, ya que es una importante función social como es la fijación de la población en el medio rural. La mano de obra que genera el cultivo del viñedo es superior al de otros cultivos en términos relativos: en la OTE vitivinicultura es de 17,6 jornales/ha, frente a la OTE cereales, oleaginosas y leguminosas grano que alcanza los 4,2 jornales/ha y la OTE cultivos herbáceos que es de 2,9 jornales/ha.

Desde el punto de vista medioambiental, evitando el abandono masivo de la viña se hace una contribución para la conservación del paisaje y limitar el riesgo a la erosión, pues es productivamente el único cultivo que se puede dar en determinadas zonas por su perfecta adaptación a las condiciones climáticas mediterráneas.

La medida para promoción de vinos españoles en terceros países resulta de enorme importancia para el sector, pues supone contrarrestar el estancamiento del consumo nacional. Mejorar las posibilidades de exportación de nuestros vinos representa una de las oportunidades más claras para mejorar la competitividad.

Se posiciona como parte fundamental del Programa de apoyo, pues una adecuada promoción repercute muy directamente en la mejora de operaciones posteriores de comercialización y distribución.

En definitiva se trata de mantener una presencia continua de los vinos españoles en los principales mercados exteriores, consolidar la posición de nuestros vinos entre los mejores del mundo, reconquistar mercados de los que estamos siendo desplazados y ganar otros nuevos mercados fuera de los límites de la UE.

D. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS**1. Calendario General de Aplicación de las medidas del Programa de Apoyo:**

CALENDARIO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO					
Medida/Año	2014	2015	2016	2017	2018
1. Régimen de pago único y ayuda a los viticultores					
2. Promoción en los mercados de terceros países					
3.(i) Reestructuración y reconversión de viñedos					
3.(ii). Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios					
4. Cosecha en verde					
5. Mutualidades					
6. Seguros de cosecha					
7. Inversiones					
8. Innovación					
9. Destilación de subproductos					

2.- Promoción en los mercados de terceros países:

2014	
Plazo de presentación de solicitudes:	1 de marzo de 2013
Comunicación al MAGRAMA de la lista provisional de los programas priorizados:	Antes del 1 de abril de 2013
Resolución	seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes
Solicitud de pago	A más tardar el 31 de julio de 2014

Del 2015 al 2018	
Plazo de presentación de solicitudes:	Antes del 15 de febrero de n-1
Comunicación al MAGRAMA de la lista provisional de los programas priorizados:	Antes del 15 de abril de n-1
Resolución	seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes
Solicitud de pago	A más tardar el 15 de julio de n

3(i).-Reestructuración y Reconversión de viñedos:

2014-2018	
Plazo de presentación de solicitudes	Las CCAA fijan la fecha
Comunicación de las CCAA al MAGRAMA de las necesidades de fondos para el ejercicio siguiente	Antes del 31 de Julio
Asignación a las CC.AA. de los fondos disponibles por parte del MAGRAMA	Del 1 de Septiembre al 15 de Octubre

3(ii).-Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios:

2016-2018	
Plazo de presentación de solicitudes	Antes del 1 de febrero de n-1
Comunicación de las CCAA al MAGRAMA de las necesidades de fondos para el ejercicio siguiente	Antes del 1 de mayo de n-1
Asignación a las CCAA de los fondos disponibles por parte del MAGRAMA	Del 2 de mayo al 1 de julio de n-1

4-Cosecha en verde:

2015-2018	
Plazo de apertura de la medida en base a un análisis de la situación de mercado	Antes del 15 de abril
Plazo de presentación de solicitudes	Entre el 15 de abril y el 15 de mayo
Plazo para la realización de los controles	Hasta el 31 de julio

5- Inversiones:

Del 2014 al 2018	
Plazo de presentación de solicitudes	Antes de 1 de febrero (primera vez antes de 1 de febrero de 2014)

6.- Innovación:

Del 2016 al 2018	
Plazo de presentación de solicitudes	Antes de 1 de febrero (primera vez antes de 1 de febrero de 2015)

7.- Destilación de subproductos:

2014-2018	
Solicitud de ayuda y pago anticipo 60%	Del 16 de Octubre al 20 de Julio
Entrega de subproductos al destilador	Antes del 15 de Junio
Fecha límite de destilación/eliminación	15 de Julio
Pago de la ayuda	Del 20 de Julio al 15 de Octubre
Fin del plazo de acreditación del destino del alcohol	15 de Octubre
Comunicación controles efectuados campaña anterior	15 de Octubre

E. CUADRO FINANCIERO

Medida	Ejercicio financiero .000 €					
	2014	2015	2016	2017	2018	Total
1- Régimen de Pago Único y apoyo a los viticultores	142.749					
2- Promoción en los Mercados de terceros países	50.000	44.000	50.000	50.000	50.000	244.000
3-(i) Reestructuración y reconversión de viñedo	120.019	80.082	72.532	72.532	72.532	417.697
3-(ii) Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios			0	0	0	0
4- Cosecha en verde		0	0	0	0	0
5- Mutualidades						
6- Seguro de cosecha						
7- Inversiones	8.513	56.000	56.967	55.750	55.750	232.980
8.-Innovación			33	250	250	533
9- Destilación de subproductos	31.800	30.250	30.800	31.800	31.800	156.450
TOTAL PROGRAMA DE APOYO	353.081	210.332	210.332	210.332	210.332	1.051.660

España comunica que se transfieren 142,749 M€ de forma definitiva a partir de 2015 para incrementar el límite nacional para los pagos directos que contempla el artículo 40 del Reglamento (CE) nº 73/2009, y en consecuencia dejarán de estar disponibles para las medidas que figuran en la lista de los artículos 103 septdecies a 103 sexvicies.

F. CRITERIOS E INDICADORES CUANTITATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION: PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA Y EFICIENTE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Para el seguimiento y la evaluación del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018 se realizará un seguimiento los principales parámetros del sector como son las producciones, consumo, existencias, precios, exportaciones e importaciones de vino y mosto.

Además se analizarán los siguientes indicadores para cada medida:

Medida admisible	Tipo de indicador	Indicador	Objetivo
Destilación de subproductos	Indicador de realización o de ejecución	- Grado de ejecución del presupuesto previsto	Adecuación general de previsiones a cosecha real
	Indicador de resultado	- Hectogramos destilados	Cumplir la obligación de retirar subproductos
	Repercusión o de impacto	- Producción destilada	Contribución del medio ambiente
Reestructuración y Reconversión de viñedo	Indicador de realización o de ejecución	- Nº de beneficiarios - Grado de ejecución del presupuesto previsto	Interés de los viticultores por mantenerse en el sector
	Indicador de resultado	- Superficie afectada por la medida - Importe medio por ha	Lograr actuar en el periodo 2014-2018 sobre 80.000-100.000 has de viñedo.
	Repercusión o de impacto	- Superficie afectada por la actividades de reimplantación de viñedo o mejora de gestión del viñedo	Aumentar la competitividad y rentabilidad del viñedo

Medida admisible	Tipo de indicador	Indicador	Objetivo
Inversiones	Realización o ejecución	Porcentaje de ejecución del presupuesto previsto	Mejorar el rendimiento global de las empresas elaboradoras
	Resultado	Número de proyectos aprobados Importe de la inversión financiada Importe de las ayudas concedidas	Lograr en el período 2014-2018 apoyar 1000 proyectos de inversión, con un importe de inversión de 498 millones de Euros y un importe de las ayudas de 224 millones de Euros.
	Impacto	Nº de proyectos fruto de la decisión de viticultores que inician su actividad como elaboradores	Aumentar la participación de los viticultores en la cadena de valor
		Volumen de vino embotellado comercializado directamente por las empresas elaboradoras	Aumentar el valor añadido del producto
		Nº de patentes registradas por las empresas para nuevos productos, procedimientos y tecnologías	Fomentar el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías

Medida admisible	Tipo de indicador	Indicador	Objetivo
Innovación	Realización o ejecución	Porcentaje de ejecución del presupuesto previsto	Mejorar el rendimiento global de las empresas elaboradoras
	Resultado	Número de proyectos aprobados Importe de la inversión financiada Importe de las ayudas concedidas	Lograr en el período 2014-2018 apoyar 20 proyectos de inversión, con un importe de inversión de 7,5 millones de Euros y un importe de las ayudas de 3 millones de Euros.
	Impacto	Número de proyectos destinados al desarrollo de nuevos productos relacionados con productos vitivinícolas	Fomentar el consumo de nuevos productos del sector vitivinícola.

Los indicadores relativos a la actividad de replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios y a la medida de cosecha en verde serán incluidos cuando se apliquen.

MEDIDA: PROMOCIÓN	PROPUESTA DE ACTUACIONES	TIPO DE INDICADOR (para todas las medidas)	INDICADORES ESPECÍFICOS	OBJETIVO
Relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las ventajas de los productos comunitarios en términos de calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente	Misiones comerciales Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, etc.) Promociones en puntos de venta Portales web creados para promoción exterior Plataformas de distribución conjunta Misiones inversas	Realización (o ejecución)	<ul style="list-style-type: none"> - Nº promociones realizadas; Nº empresas u organismos subvencionados; Nº anuncios (TV, radio, prensa, etc.); € totales subvencionados - Nº de promociones realizadas; Nº m2 stand; Nº días de promoción - Nº de campañas realizadas - Nº de estudios (de mercado o de evaluación) solicitados - Nº terceros países visitados 	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de la actuación; Nº de estudios (de mercado o de evaluación) solicitados
Participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional	Ferias, exposiciones, etc.	Resultado	<ul style="list-style-type: none"> - Ventas directas (€) de productos beneficiarios; audiencias TV o radio; lectores prensa; Nº visitantes página web - Nº visitantes ferias; ventas directas (€) - Disponer de un estudio de mercado por cada una de las grandes zonas mundiales donde se realicen las promociones y por cada tipo de vino - Disponer de un estudio de evaluación por cada una de las grandes zonas mundiales donde se realicen las promociones y por cada tipo de vino 	<ul style="list-style-type: none"> - Llegar a los mercados potenciales - Llegar a los consumidores potenciales - Información sobre canales comerciales potenciales - Información sobre resultados de evaluación
Campañas de información , en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológicas	Encuentros empresariales Jornadas, seminarios, degustaciones, etc.	Repercusión (o impacto)	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de las exportaciones de vinos respecto a 2012 - El valor y el volumen de exportación del producto promocionado 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejorar las exportaciones de vinos españoles en terceros países - Consolidar y mejorar la imagen de los vinos españoles y por

Estudios de nuevos mercados , necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales	Estudios e informes de mercado		<ul style="list-style-type: none"> - Comparación de los costes de comercialización antes y después de las acciones de promoción 	extensión de los vinos comunitarios, en los mercados donde se actúa
Estudios para evaluar los resultados de las medidas de promoción y justificación	Estudios de evaluación de resultados de las medidas de promoción		<ul style="list-style-type: none"> - Evolución del coste unitario medio del producto exportado en el país en el que las campañas se llevó a cabo - Cambio de la imagen de los productos europeos de calidad, la tendencia de la reputación - Las tendencias de consumo del producto en ese país 	

G. AUTORIDADES COMPETENTES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General de Agricultura y Alimentación**

Dirección General de Producciones y Mercados agrarios

C/Almagro 33, 6º E-28071

Teléfono: 91 347 6606

Correo-e: dgrag@mapa.es

Dirección General de la Industria Alimentaria

Paseo Infanta Isabel, 1 E-28071 Madrid

Teléfono: 91 347 5361

Correo-e: dgima@mapa.es

Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente

C/Beneficencia núm. 8, 28004 Madrid

Teléfono: 91 347 65 00

Correo-e: presiden@fega.es

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

C/Tabladilla, s/n E-41071 Sevilla

Diputación General de Aragón

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Plaza San Pedro Nolasco, 7 E-50071 Zaragoza

Principado de Asturias

Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos

C/Coronel Aranda s/n E-33005 Oviedo

Gobierno Balear

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio

C/ Eusebi Estada, 145 E-07009 Palma de Mallorca

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

C/ José Manuel Guimerá 10, Ed. De Usos

Múltiples II, 3º Planta E-38003 Santa Cruz de Tenerife

Gobierno de Cantabria

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

C/Gutiérrez Solana, s/n E-39011 Santander

Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Consejería de Agricultura

C/Pintor Matías Moreno, 4 E-45071 Toledo

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

C/Rigoberto Cortejoso, 14 E-47071 Valladolid

Generalidad de Cataluña

Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Gran Vía de les Cortes Catalanas, 612-614 E-08007 Barcelona

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Avda. Luis Ramallo, s/n – E-06800 Mérida (Badajoz)

Junta de Galicia

<p>Consejería de Medio Rural y del Mar Edif. Administrativo San Cayetano, s/n E-15781 Santiago de Compostela (A Coruña)</p>
<p>Comunidad Autónoma de La Rioja</p>
<p>Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Av. de la Paz, 8-10 E-26071 Logroño</p>
<p>Comunidad de Madrid</p>
<p>Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio C/ Alcalá, 16 E-28001 Madrid</p>
<p>Región de Murcia</p>
<p>Consejería de Agricultura y Agua Plaza Juan XXIII s/n E-30071 Murcia</p>
<p>Comunidad Foral de Navarra</p>
<p>Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente C/Gonzalez Tablas, 9 E-31005 Pamplona (Navarra)</p>
<p>Generalidad Valenciana</p>
<p>Consejería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua C/Amadeo de Saboya, 2 E-46010 Valencia</p>
<p>Gobierno Vasco</p>
<p>Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca C/Donostia – San Sebastian, 1 E-01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)</p>